



**IDPAC**



**RESOLUCION No. 562**  
**22 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 256 DE 2022, SUSCRITO ENTRE MARÍA CAMILA TORRES GÓMEZ (Q.E.P.D.) Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC”**

**LA SECRETARIA GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Acuerdo 002 del 02 de enero del 2007, modificado por el acuerdo 006 del 2007 en su artículo 3 numeral 1.2; así como, la Resolución 81 del 21 de febrero del 2020 “Por medio de la cual se delegan algunas funciones en materia de contratación, ordenación del gasto y del pago en el Instituto Distrital de /a Participación y Acción Comuna/-IDPAC-”, la Resolución No. 490 del 14 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 256-2022 el 25 de enero de 2022 con María Camila Torres Gómez, cuyo objeto fue: *“Prestar los servicios profesionales con autonomía técnica y administrativa de manera temporal, para aportar en el análisis de información y la construcción de propuestas de intervención participativa local y distrital de la Gerencia de Instancias y Mecanismos de Participación”*.

Que en el numeral séptimo del contrato se acordó que: *“El valor del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$37.080.000) atendiendo al plazo de ejecución y a la forma de pago. El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. EL IDPAC efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley”*.

Que en el numeral octavo del contrato se acordó la siguiente forma de pago:

*“El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: Honorarios fijos mensuales equivalentes a TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$3.708.000) o proporcional por mes, con corte al día 30 de cada mes, previa presentación de los formatos “Informe de ejecución contractual” y “Certificado de Supervisión o*

1

**RESOLUCION No. 562**  
**22 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 256 DE 2022, SUSCRITO ENTRE MARÍA CAMILA TORRES GÓMEZ (Q.E.P.D.) Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC”**

*Interventoría” y el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional.*

*Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes de la fecha de radicación completa y en debida forma de la factura o cuenta de cobro, certificado a satisfacción del supervisor o interventor, y demás requisitos o soportes contractualmente pactados.*

*El pago estará sujeto a la programación del PAC por parte de la Tesorería del IDPAC. Para efectos del pago en la forma señalada en la cláusula anterior, los valores serán consignados en la cuenta suministrada por EL CONTRATISTA de acuerdo con el formato del Sistema Automático de Pagos.*

*Para efectos del último pago, el Contratista deberá entregar debidamente diligenciado, el formato dispuesto por la SECRETARÍA GENERAL, denominado “Paz y salvo”.*

Que en el numeral nueve del contrato se estipuló que *“El contrato tendrá un plazo de ejecución de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución contractual (...)”.*

Que en el numeral diez del contrato se estableció que el supervisor del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 256-2022 será *“a través del (la) GERENTE DE INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DEL IDPAC “.*

Que la ejecución contractual inició a partir del día 1 de febrero del 2022 y con fecha de finalización del 30 de noviembre de 2022, dado el vencimiento del plazo de ejecución inicial estipulado en la minuta contractual.

Que mediante comunicación del 29 de noviembre de 2022 el señor **WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA RUIZ**, aduciendo actuar en calidad de conyugue de la señora **MARIA CAMILA TORRES GOMEZ** (Q.E.P.D), le informó al supervisor del mencionado contrato que el 24 de noviembre de 2022 había fallecido la contratista, hecho que se constata con el Certificado de Defunción No. 22119820107917 aportado con la mencionada comunicación y que obran en los antecedentes del contrato.

**RESOLUCION No. 562  
22 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 256 DE 2022, SUSCRITO ENTRE MARÍA CAMILA TORRES GÓMEZ (Q.E.P.D.) Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC”**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, se consagró la terminación unilateral de los contratos estatales, mediante acto debidamente motivado, *“Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)”*.

Que en el presente caso es procedente declarar la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 256 de 2022, toda vez que, como se mencionó, la contratista falleció el 24 de noviembre de 2022 y nos encontramos ante un contrato intuito persona que no admite que su ejecución se continúe con el garante o con los herederos de la contratista.

Que con el fin de revisar, ajustar y establecer las respectivas constancias respecto al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberación del presupuesto comprometido en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 256 de 2022, se procederá a liquidarlo unilateralmente en los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispuso que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

Que para realizar la liquidación del contrato de servicios profesionales No. 256 de 2022 se cuenta con el siguiente balance financiero:

<b>BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO</b>	<b>VALORES</b>
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$37.080.000
VALOR TOTAL ADICIONES	\$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$37.080.000
SALDO A FAVOR DE LA CONTRATISTA (Correspondiente a los días comprendidos desde el 1 al 23 de noviembre de 2022 respectivamente)	\$ 2.842.800
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$36.214.800
SALDO A REINTEGRAR	\$ 0
SALDO A LIBERAR	\$ 865.200

Que frente a la forma en cómo se debe proceder en el presente caso, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto No.42018140000021084 define que: *“La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un*

3

**RESOLUCION No. 562  
22 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 256 DE 2022, SUSCRITO ENTRE MARÍA CAMILA TORRES GÓMEZ (Q.E.P.D.) Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC”**

*contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido.”*

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor de la contratista integra su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.

Que en consideración de que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de los que por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio.

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL en estricta aplicación de la normatividad vigente procederá a dar por terminado el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 256 de 2022, suscrito con MARIA CAMILA TORRES GOMEZ quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 65.634.362 y a renglón seguido, se realizará la liquidación unilateral del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCION No. 562  
22 de diciembre de 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 256 DE 2022, SUSCRITO ENTRE MARÍA CAMILA TORRES GÓMEZ (Q.E.P.D.) Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC”  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** TERMINAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios profesionales No. 256 de 2022, suscrito con MARIA CAMILA TORRES GOMEZ (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 65.634.362 expedida en Ibagué, a partir del 24 de noviembre de 2022, ejecutándose hasta el día 23 de noviembre de 2022, con fundamento en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, así como los argumentos fácticos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en documentación que obran en el expediente contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios profesionales No. 256 de 2022, suscrito con MARIA CAMILA TORRES GOMEZ (Q.E.P.D), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 65.634.362 expedida en Ibagué, en el estado que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual quedará, así:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO	VALORES
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$37.080.000
VALOR TOTAL ADICIONES	\$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$37.080.000
SALDO A FAVOR DE LA CONTRATISTA (Correspondiente a los días comprendidos desde el 1 al 23 de noviembre de 2022 respectivamente)	\$ 2.842.800
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$36.214.800
SALDO A REINTEGRAR	\$ 0
SALDO A LIBERAR	\$ 865.200

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR EL PAGO de la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.842.800), en la cuenta bancaria registrada por la contratista para efecto de los pagos derivados del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 256 de 2022.

**RESOLUCION No. 562**  
**22 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 256 DE 2022, SUSCRITO ENTRE MARÍA CAMILA TORRES GÓMEZ (Q.E.P.D.) Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC”**

**PARÁGRAFO:** En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito bancario a nombre de MARIA CAMILA TORRES GOMEZ (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 65.634.362, expedida en Ibagué, por la suma anteriormente mencionada.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente Resolución al señor WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.038.683 en calidad de conyugue de la fallecida y al representante legal y/o apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificado con NIT: 860.009.578-6 en su calidad de garante del contrato de prestación de servicios profesionales No. 256 de 2021, a través de la Póliza de Cumplimiento No. 11-44-101181949 - anexo No. 0, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICAR la presente resolución en la página electrónica de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría General del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Tesorería del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la plataforma de contratación pública SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



**IDPAC**



**RESOLUCION No. 562  
22 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 256 DE 2022, SUSCRITO ENTRE MARÍA CAMILA TORRES GÓMEZ (Q.E.P.D.) Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC”**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., al día veintidós (22) del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**GLORIA ESTELA CONTRERAS PLAZAS**  
Secretaria General IDPAC (E)

Proyectó: María Cristina Vélez Villamarín – Profesional Universitario 219-2 Gestión Contractual  
Revisó: Paula Andrea Zapata Morales – Contratista Gestión Contractual  
Aprobó: Kevis Sireck Díaz – Contratista Gestión Contractual

7

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

  
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)